

# LA CODIFICACIÓN PENAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL SIGLO XIX

Paola Margarita López Macías

## **Abstract**

Por medio de este artículo se pretende exponer al lector cómo se desarrolló, en general, el proceso de codificación, en materia penal, en el Estado de Aguascalientes, a partir del siglo XIX, repasando los acontecimientos que dieron lugar a esta tendencia en México. Asimismo, me referiré al proceso histórico por el cual se logró el reconocimiento de Aguascalientes como Estado parte de la Federación.

## **INTRODUCCIÓN**

Son pocos los antecedentes jurídicos con que se cuenta en Aguascalientes, debido a que su reconocimiento como Estado de la República no ocurre sino hasta 1857, con la promulgación de la Constitución Federal, por lo que considero necesario referirme al proceso por el cual se logró dicho reconocimiento.

Haré mención de algunos antecedentes nacionales de codificación penal: el Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835, el Proyecto de Código Criminal y Penal de José Julián Tornel, el Código Penal de Veracruz Llave de 1869, y el Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California. Este último representa el antecedente más directo del Código Penal de Aguascalientes de 1879, ya que el segundo tomó como modelo a aquél.

## I. BREVE RESEÑA DE LA CODIFICACIÓN PENAL EN MÉXICO

### A. LA CODIFICACIÓN EN GENERAL

Para José Ramón Narváez, la codificación surge como el producto de la voluntad de los individuos que se encuentran en el poder y de la necesidad de fijar el derecho, después de que durante largos periodos de tiempo de usar y aplicar el derecho consuetudinario, se genera el cuestionamiento sobre cuál es el derecho vigente, el que debe ser aplicado de manera general, y por tanto comienza la tarea de especificar qué normas serán las aplicables en un lugar y momento determinados. (Narváez, 2003, pp. 195-196)

El Doctor Óscar Cruz Barney refiere que

El término “código”, como señala Guzmán Brito, tiene su origen en la antigüedad y significa tronco de árbol o unión de varias tablas, es decir, un ensamblado de madera que se aplicó a diversos objetos, entre ellos a ciertos navíos. [...] Este formato denominado *codex* pasó de la madera al papiro y al pergamino, lo que permitió que cortados en piezas del mismo tamaño y unidas entre sí, dieran lugar a códigos (sic) con aspecto similar al de un libro. (Cruz Barney, 2010, p. 2)

Con lo anterior, se explica que la denominación corresponde al formato dado al libro como tal, sin importar el tipo de contenido del mismo. Posteriormente comenzó a dársele una connotación distinta, centrada a la forma de ordenar y sistematizar normas legales.

En cuanto a los fines de la codificación, el Doctor Óscar Cruz Barney hace mención de aquellos considerados por Rémy Cabrillac:

1. Fines Técnicos. Toda codificación persigue un objetivo fundamental que consiste en lograr una mayor seguridad jurídica ante la crisis de fuentes del

derecho. Se pretende racionalizar el derecho suprimiendo las antinomias y las disposiciones obsoletas. [...]

2.- Fines Sociales.- [...] La codificación busca construir un nuevo orden social así como la unificación social y geográfica de la población [...]

3.- Fines Políticos.- [...] el código expresa poder personal del soberano, además de que brinda un servicio a la consolidación de los Estados nacionales. [...] (Cruz Barney, 2010, pp. 6-7)

Situándonos ahora en México, mencionaremos que cuando los españoles se instalan en América, surge el derecho indiano “como necesidad de contar con una regulación específica para todas aquellas materias [...] que no se hallaban contempladas ni en el *ius commune* ni en el derecho castellano”. Estaba conformado por disposiciones adoptadas del derecho de Castilla y de las prácticas de los Tribunales. (González, 1994, pp. 376-377)

Las disposiciones jurídicas de nuestro país estuvieron estrechamente ligadas a las de España durante trescientos años (de 1521 a 1821, fecha en que se declara la independencia de México a través del Plan de Iguala, signado por Agustín de Iturbide).

La codificación responde a la necesidad del Estado de contar con una norma aplicable y uniforme en un país, por lo que en México los juristas a quienes se les encomendó esta tarea se ocuparon de adoptar lo necesario de las leyes modernas de varios países de Europa, siendo Francia el modelo a seguir a raíz de la publicación del Código Napoleón, en 1804. (Cruz, 2010, p. 48).

La recepción de este Código en nuestro país se da a partir de la instauración del Segundo Imperio Mexicano, con Maximiliano de Habsburgo como emperador, entre 1863 y 1867.

### **B. LA CODIFICACIÓN PENAL EN MÉXICO DURANTE EL SIGLO XIX**

La codificación penal más importante que hubo en México durante el siglo XIX fue el Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1871, debido a que su aplicación se extendió a lo largo de toda la República, mientras el resto de los estados expidió su propia normatividad.

Sin embargo, existieron otras codificaciones o proyectos de codificación anteriores a la de 1871, tales como:

- Código Penal para el Estado de México de 1831. (Barrón, 2010, p. 21)
- Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835. (Barrón, 2010, p. 49)
- Proyecto de Código Criminal y Penal de 1851-1852 de José Julián Tornel. (Barrón, 2010, p. 191)
- Código Penal para el Estado de Veracruz Llave de 1869. (Barrón, 2010, p. 307)
- Código Penal de Guanajuato de 1871.
- Código Penal para el Distrito Federal y territorios federales de 1871. (Barrón, 2010, p. 449)

El Código Penal para el Estado de México de 1831 es un dispositivo legal breve, que contiene, en primer término, un catálogo de los delitos y culpas a considerar, y se encuentra, entre ellos, “Rebelión y armamento ilegal de tropas”, “Motines o tumultos”, “confederaciones y reuniones prohibidas”, “Resistencia a la ejecución de las Leyes, actos de justicia o providencias de la autoridad pública, provocación a la desobediencia, o impugnación de las facultades legítimas del Gobierno”, “atentados contra las autoridades, usurpaciones de sus funciones, e impedimento de su libre ejercicio”, “cuadrillas de malhechores, robo de caudales o correspondencia pública, interceptación de correos, daños a bienes del Estado, o del común de los pueblos”, entre otros (Barrón, 2010, p. 43).

El Código Penal para el Estado de Veracruz sigue el modelo del Código Penal español de 1822 y se instaura bajo el reconocimiento de la necesidad de que el estado ejerza fuerza en contra de los ciudadanos que ejecuten hechos punibles con la finalidad de mantener la armonía y el orden. Entró en vigor por decreto con fecha 28 de abril de 1835 y comprende:

- Aspectos jurídicos: ordena la administración de justicia a través de los jueces de Letras, jueces de Primera Instancia, Ministro Superior de Justicia, Tribunal Superior de Justicia y tribunales mercantiles.
- Aspectos ideológicos: considera un reglamento para la aplicación de exámenes a abogados y escribanos.
- Aspectos legislativos: en razón al trabajo realizado por la comisión que formuló el proyecto del Código Penal. (Barrón, 2010, p. 54)

En cuanto al Proyecto de Código Criminal y Penal de 1851-1852 de José Julián Tornel, éste aparece como resultado de una convocatoria hecha por el Congreso del Estado de Veracruz para la creación de varios códigos, entre ellos el criminal, a lo que Don José Julián Tornel responde remitiendo el referido proyecto, cuya composición, como lo señala Barrón Cruz: se divide en tres partes. La Primera Parte está compuesta de 38 títulos, algunos subdivididos en varias secciones que tratan sobre los delitos en general. La Segunda Parte consta de 36 títulos, subdivididos también en secciones, y abordan los delitos públicos. Finalmente, la Tercera Parte contiene 16 títulos, que tratan sobre los delitos contra las personas y sobre las prevenciones generales (Barrón Cruz, 2010, p. 192).

Este proyecto contempla la pena de muerte, trabajos forzados por diez años con retención, trabajos forzados por tiempo determinado, trabajos de policía, destierro fuera del territorio del estado, destierro del lugar del domicilio o del lugar en el que se cometió el delito; prisión, infamia, venganza pública; presenciar la ejecución de sentencia de otro reo, de retractación suplicando en caso de que se haya injuriado o calumniado a una autoridad, su satisfacción,; arresto o detención, depósito en establecimiento o casa honrada, confinamiento, apercibimiento, entre otras. (Barrón, 2010, pp. 203-204)

Una vez más en el Estado de Veracruz, pero ahora durante el año 1869, se emitió un nuevo Código Penal. José Lorenzo Álvarez Montero explica que en 1862 fueron suspendidos los poderes locales como consecuencia de la invasión francesa y la instauración de la segunda monarquía en territorio mexicano. Esta situación perduró hasta 1867 y fue entonces que el General Ignacio R. Alatorre

declaró recobrada la soberanía del Estado y expresó la necesidad de restituir los poderes locales perdidos tras lo acontecido. “Para el restablecimiento de los poderes públicos y la reorganización administrativa de la República, el presidente Benito Juárez convocó a elecciones federales y locales” (Barrón, 2010, p. 309). Éstas se llevaron a cabo y, una vez instaurada la legislatura del Estado de Veracruz, se designó a la comisión que se encargaría de emitir la nueva codificación. El Código Penal de Veracruz Llave de 1869 “se formó con los nuevos principios de la ciencia penal y el ideario del liberalismo mexicano. De este modo pudo establecerse la prohibición de la pena de muerte para todos los delitos”. (Barrón, 2010, p. 317)

Por último, nos referiremos brevemente al *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación*, del 7 de diciembre de 1871.

Se le conoce como *Código Martínez de Castro*, por haber sido él uno de los más destacados integrantes de la comisión redactora del *Código*. Se componía de 1152 artículos divididos en cuatro libros y, éstos a su vez en títulos. Al final llevaba añadida una *Ley Transitoria* sobre procedimiento penal en 28 artículos. [...]. (Cruz, 2011, p. 723)

La importancia de este Código radica en que fue el primero en aplicarse en toda la República, en materia penal, logrando el tan buscado orden que se pretendía y dando certeza a la población en general, no obstante la existencia previa de otros códigos criminales, tales como el del Estado de Guanajuato de 1871.

La parte adjetiva no sería publicada sino hasta el 15 de septiembre de 1880 como *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*.

## **II. LA SITUACIÓN PARTICULAR DE AGUASCALIENTES**

### **DURANTE EL SIGLO XIX**

#### **DE LA FUNDACIÓN DE AGUASCALIENTES COMO VILLA, A SU RECONOCIMIENTO COMO ESTADO**

Aguascalientes fue fundada el 22 de octubre de 1575, a través de la “carta de fundación de la Villa de la Asunción de las Aguascalientes, otorgada por don Jerónimo de Orozco, presidente de la audiencia de Nueva Galicia y gobernador del Reino en representación de Felipe II, a don Juan de Montoro” (De la Torre, 2009, p. 26).

Aguascalientes se hallará ligada primero a la jurisdicción de la Audiencia de la Nueva Galicia. Posteriormente, deja de ser villa para ser reconocida como Alcaldía Mayor y después como Subdelegación de intendencia a raíz de las Reformas borbónicas, instauradas en América a partir de 1762, y en la Nueva España a partir de 1786, formando parte primero de la Intendencia de Guadalajara y más adelante de la Intendencia de Zacatecas, circunstancia que prevalecería hasta 1857. (De la Torre, 2009, pp. 54-56)

Después de lograda la Independencia de México de la Monarquía Española, en 1822 se instala el primer Congreso Constituyente con el objetivo de dictar una

Constitución en la que se pretendía instaurar en el país una monarquía constitucional, dictándose en su lugar las Bases Constitucionales del 24 de febrero de 1822 y el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 diciembre del mismo año.

En 1823, con la abdicación de Agustín de Iturbide, se busca establecer el federalismo como forma de organización política, y ese mismo año, Zacatecas se declara estado libre y federado, reconociéndose a Aguascalientes, en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, como partido, bajo la jurisdicción del ahora Estado de Zacatecas. (De la Torre, 2009, pp. 72-75)

El 17 de enero de 1825 se expide la primera Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, estableciendo en el Artículo 4º que Aguascalientes forma parte de su territorio, en concordancia con lo dispuesto por el texto de la Constitución Federal. (“Constituciones de Aguascalientes”, caja 06, sobre 19.1.)

Iniciando el año de 1835, Antonio López de Santa Anna presenta una iniciativa de ley ante el Congreso sobre la reducción de la milicia cívica, resultando Zacatecas sumamente afectado por contar con la milicia civil más numerosa del país. Por tal motivo, Zacatecas consideró que dicha iniciativa, como lo señala De la Torre Rangel, “iba en contra de la soberanía de los Estados y volvía nugatorio el pacto federal” puesto que, de acuerdo a la Constitución de 1824, los Estados podrían “contar con los efectivos suficientes para defender sus intereses, libertades y soberanía”. Dicha ley fue aprobada y, como era de esperarse, Zacatecas no la acató, así que Aguascalientes, tras la celebración de una sesión de cabildo

abierto, decide separarse de Zacatecas por considerar que con la resistencia opuesta a la ley antes mencionada “ha roto el pacto federal y Aguascalientes como parte de Zacatecas no está de acuerdo [...] por lo que se separa de Zacatecas y se adhiere a la Federación como territorio” (De la Torre, 2009, pp. 87-93)

El 22 de agosto de 1846 se declara a todos los departamentos como estado, se restablece la Constitución de 1824 mientras no se dictare una nueva, y Aguascalientes debió adoptar la Constitución de Zacatecas de 1832 como la norma a la que se sometería, tal y como dispone el artículo 4º, por ser el estado cuya capital se encontraba más cerca.

Aguascalientes nace como estado en 1857, a través del reconocimiento como tal en el Artículo 43 de la Constitución Federal.

### **B. CODIFICACIÓN PENAL EN AGUASCALIENTES (SIGLO XIX)**

Como menciona Marco Antonio Díaz de León, “no obstante la Independencia consumada, en México durante mucho años se siguió aplicando la legislación procesal penal española y colonial,” (Díaz de León, 2005, p. 210) por lo tanto, la determinación de existencia de controversias del orden penal y su resolución debían atenderse conforme a las leyes de los estados, Distrito Federal y territorios, leyes generales así como al orden de prelación del derecho indiano.

En Aguascalientes no existió una codificación penal sino hasta 1879, sin embargo, existen algunos decretos en los que se tratan cuestiones penales; entre ellos están los siguientes:

- Decreto con fecha 14 de abril de 1863: determina que se someterán a juicio como traidores y conspiradores a aquellos que en el término de doce horas omitan presentar las armas de munición en la Comandancia del Estado o no devuelvan los bienes robados durante los días anteriores (12 y 13 de abril). (Colección Folletería (Decretos), Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, caja 07, sobre 03)
- Decreto con fecha 15 de noviembre de 1873: determina que en delitos de hurto simple, lesiones, portación de armas prohibidas e injurias leves, conocerán los jueces constitucionales. (Colección Folletería (Decretos), Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, caja 07, sobre 03)
- Decreto con fecha 14 de mayo de 1873: suspende garantías constitucionales a salteadores y plagiarios, determinando pena de muerte en caso de que se pruebe el delito. (Colección Folletería (Decretos), Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, caja 07, sobre 03)

“El 7 de diciembre de 1871 se promulgó el Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación [...] El Código, en virtud de su artículo transitorio, empezó a regir el 1° de abril de 1872. [...] Se componía de 1,152 artículos divididos en cuatro libros y éstos, a su

vez, en títulos. Al final llevaba añadida una Ley Transitoria sobre procedimiento penal en 28 artículos. (Cruz, 2010, p. 73)

El primero de noviembre de 1880 empezó a regir en el estado de Aguascalientes el Código Penal del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1871 con diversas modificaciones que fueron publicadas por el gobernador del Estado, Francisco G. Hornedo, en la Ley de adiciones al Código Penal, aprobado por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California y vigente en el estado, desde el 14 de junio de 1879.

Como hemos mencionado, el Código Penal de Aguascalientes tomó como modelo al del Distrito Federal y territorio de la Baja California, que presentaba las siguientes características:

Adoptó fundamentalmente el Código Penal español de 1850 [...]. “Las fuentes del Código Penal fueron, a decir del propio Martínez de Castro, los códigos penales de Francia, de Bélgica de 1867, el Proyecto de Código de Portugal de 1864, el Código Penal Portugués de 1852, el Código de Louisiana, el Código de Baviera de 1813, el de Prusia de 1851, el Código Penal Español, la Novísima Recopilación de 1805, el Código Civil de Veracruz, el Civil Español [...] Por otra parte, asume algunos postulados consignados en la Constitución de 1857, entre ellos: 1) la aplicación de las penas corresponde exclusivamente a la autoridad judicial (Art. 180); 2) los jueces no podrán aumentar ni disminuir las penas traspasando el máximo o el mínimo de ellas, ni agravarlas, ni atenuarlas sustituyéndolas con otras, o añadiendo alguna circunstancia, salvo en los casos en que las propias leyes lo autoricen (Art. 181); 3) no se podrán imponer por simple analogía o por mayoría de razón penas no contempladas por la ley exactamente aplicable

al delito (Art. 182), y 4) no se estimará vigente una ley que no se haya aplicado en los últimos diez años (Art. 183). (Barrón, 2010, p. 452)

Este Código cuenta con dos apartados: Libro Primero o Parte General y Libro Segundo o Parte Especial.

La Parte General contiene lo relativo a los aspectos fundamentales respecto a los delitos, incluyendo atenuantes, agravantes, reincidencia, responsabilidad criminal, la normatividad que se aplicará respecto a las penas y los delitos; conceptualiza lo que es un delito y una falta, diferencia entre culpa y dolo y los clasifica, y consagra la presunción de inocencia. (Barrón, 2010, p. 454)

En la Parte Especial se refiere a la determinación de los hechos considerados como delitos, teniendo entre ellos los golpes, las lesiones, el homicidio, el parricidio, el aborto, el infanticidio, el duelo, la exposición de abandono de niños y de enfermos, el plagio, el allanamiento de morada, la calumnia extrajudicial y judicial y la falsedad, contemplando además la responsabilidad civil.

## **CONCLUSIÓN**

El derecho se crea como eje regulador de las conductas humanas aceptables o consideradas adecuadas en un núcleo social determinado, y es el Estado quien vigila y asegura su observancia a través de mecanismos adecuados para ello.

Por eso es necesario determinar qué conductas dañan a dicho núcleo social y regular la forma en la que han de resolverse los conflictos que se susciten y siendo dañinas, la misma comunidad, bajo el consenso de evitarlas en su

beneficio, acatará las normas y sanciones impuestas por el Estado. Es así, a grandes rasgos, como entiendo que surge el derecho penal.

En México, a partir de la Independencia en 1821, se busca determinar el rumbo que habría de tener nuestro país y se trabaja sobre la instauración de un conjunto de normas tendientes a dar estructura orgánica al Estado y proteger aquellos derechos cuya tutela institucional es necesaria. Se pretendía lograr este cometido con la formulación de una Constitución que reuniera todos los principios rectores del país. Fue complicado determinar la forma de gobierno a la que estaríamos sujetos y, si bien existieron codificaciones importantes antes de 1871, no fue sino hasta ese año cuando en materia penal se generó un importante avance en el tema de la codificación con la promulgación del *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación*.

Este código fue el primero que tuvo observancia en toda la República, no obstante la existencia previa de códigos criminales como el emitido en el Estado de Guanajuato, y sirvió como modelo para el resto de los estados que aún no contaban con una legislación de esta naturaleza. Tal es el caso de Aguascalientes, donde se emite el primer código penal en 1879, sólo un año antes del *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*.

Aguascalientes fue Villa, Audiencia Mayor, Subdelegación de intendencia y territorio independiente, parte de la Federación, antes de lograr ser reconocida

como Estado. Buscó su independencia de Zacatecas constantemente, pero no fue sino hasta la promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 cuando se le reconoce como Estado parte de la Federación en el Artículo 43.

En cuanto a la codificación penal en el Estado de Aguascalientes durante el siglo XIX, podemos mencionar que existen algunos decretos, pero no es sino hasta 1879 cuando se expide el Código Penal de Aguascalientes, basado en el Código Penal para el Distrito Federal y territorio de Baja California de 1871, que contempla las reglas generales de los delitos, la reincidencia, la responsabilidad criminal, sus consecuencias, excluyentes, agravantes y atenuantes; penas, medidas preventivas, delitos y faltas, culpa y dolo, entre otras disposiciones. Algunos de los delitos que considera son los golpes, las lesiones, el homicidio, el parricidio, el aborto, el infanticidio, el duelo, la exposición de abandono de niños y de enfermos, el plagio, el allanamiento de morada, la calumnia extrajudicial y judicial y la falsedad.

## REFERENCIAS

BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel (Coord.), et al. (2010). *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto Nacional de Ciencias Penales: México.

“Código Penal Federal de 1871”, *Leyes Penales Mexicanas*. (1979). Instituto Nacional de Ciencias Penales: México.

“Constituciones de Aguascalientes”, Colección Folletería (Constituciones), Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, caja 06, sobre 19.1.

Cruz Barney, Óscar. *La Codificación en México*. (2010). Editorial Porrúa: México.

Cruz Barney, Oscar. *Historia del Derecho en México*. (2011). 2da. ed. Editorial Oxford: México.

“Decreto de fecha 14 de mayo de 1873”, Colección Folletería (Decretos), Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

“Decreto de fecha 14 de abril de 1863”, Colección Folletería (Decretos), Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, caja 07, sobre 03.

“Decreto No. 223 de fecha 15 de Noviembre de 1873”, Colección Folletería (Decretos), Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, caja 07, sobre 03.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio. (2009). *Estructura Jurídico-Política del Estado de Aguascalientes (1575-1868)*. Universidad Autónoma de Aguascalientes: México.

Díaz de León, Marco Antonio. (2005). *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicanos*. Tomo I, Editorial Porrúa: México.

González, María del Refugio. (1994). "Silvio Zavala y la Historia del Derecho", *Memorias de la Academia de la Historia*. Tomo XXVII. México. En <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/10/cnt/cnt18.pdf>,

Consulta: 25 de junio de 2013.

Muñoz Delgado, José Alfredo. (2008). *Evolución Constitucional del Estado de Aguascalientes. Ensayo histórico constitucional*. Editorial Epikēia: México.

Narváez Hernández, José Ramón. (2003). "La crisis de la codificación y la Historia del Derecho". *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vol. XV. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. En [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) Consulta: 25 de junio de 2013.